



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Viernes 25 de Julio de 2008

Número 4.759

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.700.-** Rectificación del anuncio n.º 1026 publicado en el B.O.C.CE 4737 de fecha 9 de mayo de 2008, relativo a la Aprobación definitiva de la modificación del proyecto de urbanización del PERI "Huerta Téllez" (expte. 10091/2008).

**1.705.-** Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 2m4 del PERI PR-3 Huerta Téllez, para la subparcela de 424 m2 conformada por las FR. n.º 2730 y 4810 (expte. 11222/2008).

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**1.718.-** Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Ceuta, en expte. 15/2008.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.701.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Pedro Gordillo Durán, hasta regreso del Presidente titular.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.714.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones pendientes.

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.706.-** Notificación a D. Ahmed Mohamed Sebhi, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en c/ Rafael Orozco n.º 44, a instancias de D. Hamed Lahsen Hossain, para ejercer la actividad de ferretería.

**1.707.-** Notificación a D. Abdeslam Laaboudi, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en Cerámica Tarajal nave 14D, a instancias de Sept Freres S.L., para ejercer la actividad de venta mayor de textil.

**1.708.-** Notificación a La Caixa, a D. Francisco J. Pino de Luque y a D. Nourddin El Allai Massud, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación de local sito en Políg. Industrial Tarajal nave 11-7, a instancias de D. Dris Dris Mohamed.

**1.709.-** Notificación a D. Shemaya Hachuel, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Tarajal Alborán n.º 5, a instancias de D. Ramón Chocrón, para ejercer la actividad de detall de artículos de hogar.

**1.710.-** Notificación a D.ª Naima El Alam, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Industrial La Chimenea n.º 37, para ejercer la actividad de venta de textiles.

**1.711.-** Notificación a D. José Antonio Belmonte Fernández, relativa al expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Tarajal Alborán n.º 27, para ejercer la actividad de taller de chapa y pintura.

**1.713.-** Notificación a D. Salvador Bentolila Alfón, relativa a la solicitud de licencia de implantación del local sito en Políg. Industrial Tarajal nave 11-7, a instancias de D. Dris Dris Mohamed, para ejercer la actividad de venta mayor de alimentación.

**1.721.-** Notificación a D.ª Eva Guerrero Pizarro, en expediente n.º 51S1025/08-T.

**1.722.-** PROCESA.- Concesión de ayudas para el fomento del acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en actual o potencial riesgo de exclusión social, procedentes de los procesos formativos incardinados en el POFSE 2000-2006, medida 5.6.

## **Delegación del Gobierno en Ceuta**

### **Servicio de Costas**

**1.702.-** Notificación a D. Mohamed Larbi Mohamed, en expediente SAN51200814SC.

**1.703.-** Notificación a D. Abdeslam Maate Madcuri, en expediente SAN51200833SC.

## **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**1.715.-** Notificación a D.ª Maimona Mohamed Mesaud y a D.ª Antonia Moreno Pérez, en expedientes 51/0159-I/05 y 51/0271-I/92.

**1.716.-** Notificación a D.ª Mina Mohamed Abdelkader, en expediente 51/1007613-M/99.

### **Jefatura Local de Tráfico de Ceuta**

**1.720.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta**

**1.704.-** Notificación a D. Ahmed Miri y a D.ª Hassna Bezioui El Karimi, relativa a la anulación de la propuesta de sanción de suspensión del derecho.

**1.712.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a la propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo.

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta**

**1.717.-** Notificación a D. Omar Charki, en Juicio de Faltas 120/2008.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.700.-** Advertido error en el anuncio nº 1026 publicado en el B.O.C.CE nº 4.737 de fecha 9 de Mayo de 2008, relativo a la aprobación definitiva de la modificación del proyecto de Urbanización del PERI “Huerta Téllez” (expte. 10.091/2.08), donde dice “El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel por su Decreto de fecha 29 de Abril de 2008,....., debe decir el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara...”

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, 18 de Julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.701.-** El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

### DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 18 de julio, a partir de las 14:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 21 de junio de 2007

### VENGO EN DISPONER:

1º- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, D. Pedro J. Gordillo Durán, desde el próximo día 18 de julio, a partir de las 14:00 horas y hasta mi regreso.

2º- Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 17 de julio de 2008.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

**1.702.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados (Pliego de Cargos, Acuerdo de Inicio y Nombramiento de Instructor y Secretario) que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5.

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
MOHAMED LARBI MOHAMED DNI. 45.101.003G	SAN51200814SC	Bda. Príncipe Alfonso Este, 256 CEUTA.	30/05/2008

Durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes, así como poder recusar si procede al Instructor y Secretaria.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/nº (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 15 de julio de 2008.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

**1.703.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados (Pliego de Cargos, Acuerdo de Inicio y Nombramiento de Instructor y Secretario) que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su artículo 33.5.

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
ABDESELAM MAATE MADCURI DNI. 45.081.312	SAN51200833SC	C/. Vallejo Benítez, 30 CEUTA.	27/06/2008

Durante el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes, así como poder recusar si procede al Instructor y Secretaria.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n.º (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.

Ceuta, a 15 de julio de 2008.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

## Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**1.704.**- Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. AHMED MIRI, con N.I.E. X-3.171.469 y D.ª HASSNA BEZIOUI EL KARIMI, con D.N.I. 45.110.280 anulación de la propuesta de sanción de suspensión del derecho; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

El número 4 del artículo 46 de la Ley 8/88 autoriza al Servicio Público de Empleo Estatal a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial del SPEE resuelve estimar favorablemente los argumentos de descargo alegados dejando sin efecto la mencionada propuesta de sanción, reponiendo su derecho a la Prestación por Desempleo en iguales circunstancias a las que tenía en el momento anterior a iniciarse el expediente sancionador.

De no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la publicación de la presente resolución, para interponer, ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

Ceuta, a 16 de julio de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. (Resolución de 01-06-2005 del SPEE, B.L.E. de 16.07.2005. Primero. Ocho.69.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.705.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 16 de Julio de 2008, ha dispuesto lo siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO

D. Mohamed Laarbi Mohamed, en representación que acredita mediante copia de escritura de constitución de

“AIMOLAR PROMOCIONES SOCIEDAD LIMITADA” solicita con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad de fecha 18 de febrero de 2008 tramitación de Estudio de Detalle de parcela 2M4, con objeto de establecer una ordenación específica para intervenir en una subparcela independiente de 424 m<sup>2</sup> conformada por las FR n.º 2730 y 4810 y/o fragmentar la edificación en volúmenes aislados. Los Servicios Técnicos señalan deficiencias en informe n.º 239/08, de 6 de marzo de 2008, de las que se requiere su subsanación mediante Decreto de fecha 2 de abril de 2008. Con fecha 23 de mayo de 2008 se presenta nuevo documento de ED redactado por la Arquitecto D.ª Úrsula Linares López visado por el COACE con fecha 6 de mayo de 2008.

Consta informe técnico n.º 487/08, de fecha 26 de mayo de 2008 que dice : “...ASUNTO: Recepción de nuevo Estudio de Detalle para la división de la parcela 2M4 del PERI PR-3 Huerta Téllez.

Se recibe el nuevo documento con n.º de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta 35.101 y fecha 23 de Mayo de 2.008, presentado y redactado por la Arquitecto Dña. Úrsula Linares López, habiéndose visado por el Colegio Profesional correspondiente.

El citado documento contiene los datos y especificaciones que les confiere el Reglamento de Planeamiento y el art. 2.2.11 del vigente PGOU, siendo acorde con el planeamiento de rango superior aprobado para el sector, el Plan Especial de Reforma Interior PR-3, Huerta Téllez, por lo que se informa favorablemente, aclarando que sus determinaciones obligan únicamente a la subparcela de 424,00 m<sup>2</sup>, sobre la que pretende actuarse por el promotor del ED, y no sobre el resto de la parcela 2M4, que quedará con una superficie de 751,70 m<sup>2</sup>...”.

Asimismo se aporta por le promotor del ED notas simples registrales de las fincas que conforman la parcela 2M4. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- Los arts. 52 y 53 del TRLS76 determinan que las personas privadas podrán formar Planes Municipales, Especiales y Proyectos de Urbanización, debiendo contener en su redacción los documentos que para cada clase indica el capítulo I. El art. 54 de este mismo texto legal establece que los Planes y Proyectos se elevarán al Ayuntamiento y serán tramitados conforme a lo previsto en la Sección cuarta, con citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en aquellos. El art. 140.1 del RD 2.159/1978, de 13 de junio establece también la posibilidad de que los Estudios de Detalle sean redactados por los particulares. El art. 11.5 del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, en cuanto a la posibilidad de ejercicio de los particulares de iniciativa en los procedimientos de aprobación de instrumentos de ordenación.

3º.- El art. 4 del PERI PR 3 Huerta Téllez, aprobado el 17 de octubre de 2000 señala que “el desarrollo urbanístico de las parcelas podrá ser objeto de una ordenación específica mediante la figura del estudio de detalle, que resultará pre-

ceptiva cuando se pretenda fragmentar la edificación en volúmenes aislados o intervenir en subparcelas independientes.” El art. 14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que : “1. Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y rasantes.

b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan. 3. Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes. 4.... 5. Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.”

El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2.159/1978, de 23 de junio indica los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)... 3) Planos a escala adecuada, y, como mínimo a 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

4º.- El art. 2.2.11.2 de las NNUU del vigente PGOU determina que el procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle es el regulado en el art. 140 del RPU. El art. 140.2 del Reglamento de Planeamiento, RD 2.159/1978, de 23 de junio señala que la aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

5º.- Competente para la aprobación inicial del Estudio de Detalle es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

#### PARTE DISPOSITIVA

\* Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 2m4 del PERI PR-3 Huerta Téllez, para la subparcela de 424 m2 conformada por las FR nº 2730 y 4810, de conformidad con el proyecto redactado por la Arquitecto D.ª Úrsula Linares López visado por el COACE con fecha 6 de mayo de 2008 informadas favorablemente en el informe técnico nº 487/08, transcrito en los Antecedentes de hecho.

\* Sométase el presente expediente a un período de información pública de un mes, y procédase a la publicación en el B.O.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

\* Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el Estudio de Detalle y a los demás interesados directamente afectados comprendidos en el ámbito territorial de este instrumento de planeamiento.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140 del Planeamiento aprobado por Decreto 2.159/78, de 23 de Junio, significando que el expediente podrá ser examinado por cualquier persona en la mañana de los días señalados a partir de la publicación de la presente resolución en el B.O.C.CE y en los diarios de mayor difusión de la provincia y por el plazo de un mes (y formularse las alegaciones que procedan) en las dependencias de la Consejería de Fomento (Palacio Autonómico 3.ª planta).

Lo que se publica a efectos de notificar esta resolución a D.ª Leila Maimon Maimon, D. Mohamed Haddu Abdellah, D.ª Auicha Haddu, D.ª Malica Abdel Lah Ali y/o posibles cahasabientes, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 17 de Julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.706.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Hamed Lahsen Hosain, solicita licencia de implantación de local sito en C/Rafael Orozco, Local nº 44, para ejercer la actividad de Ferretería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Ahmed Mohamed Sebhi.

Ceuta, a 14 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**1.707.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Nourddin El Allaoui Massoud, en representación de Sept Freres, S.L., solicita licencia de implantación de local sito en Cerámica Tarajal, Nave 14D, para ejercer la actividad de Venta al mayor de textil.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de

diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Abdeslam Laaboudi.

Ceuta, a 14 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**1.708.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Dris Dris Mohamed, en representación de Comercial Drysa, S.L., solicita licencia de implantación de local sito en Plg. Industrial Tarajal, Nave 11-7, para ejercer la actividad de Venta mayor de alimentación.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el boletín de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a La Caixa, D. Francisco Julián Pino de Luque y D. Nourddin El Alloui Massud.

Ceuta, a 14 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**1.709.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, con fecha cuatro de junio de dos mil ocho dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D. Ramón Chocrón Levy, solicita licencia de apertura de local en Plg. Tarajal Alborán, nº 5, para ejercer la actividad de Detall de artículos del hogar. La Consejería de Sanidad y Consumo emiten informe con fecha 19 de mayo de 2008 indicando lo siguiente: - El no aportar superficie de ventilación de las zonas habitables, así como no mencionar los medios de ventilación existentes en las zonas no habitables.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad en su Decreto de fecha 21-06-07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D. Ramón Chocrón Levy, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Sanidad y Consumo, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D. Ramón Chocrón Levy, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el tablón de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Shemaya Hachuel.

Ceuta, a 10 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**1.710.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, con fecha cuatro de junio de dos mil ocho dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D.ª Naima El Alam, solicita licencia de apertura de local en Plg. Industrial La Chimena, nº37, para ejercer la actividad de Venta de textiles. La Consejería de Sanidad y Consumo emiten informe indicando lo siguiente: - Debe especificar si la venta de textil es de ropa usada o exclusivamente nueva. - Realizar una descripción del aseo, así como, la dotación del mismo. - Especificar la superficie de ventilación de las dependencias del local, así como, mencionar los medios de ventilación empleados en los mismos. - Hacer una descripción detallada de la superficie en metros cuadrados de cada una de las dependencias del local.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para

que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 21-06-07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D.<sup>a</sup> Naima El Alam, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Sanidad y Consumo, que figuran en los antecedentes de esta resolución. 2.- Indicar a D.<sup>a</sup> Naima El Alam, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el boletín de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D.<sup>a</sup> Naima El Alam.

Ceuta, a 10 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**1.711.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, con fecha cuatro de junio de dos mil ocho dictó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES

D. José Antonio Belmonte Fernández, solicita licencia de apertura de local en Plg. Tarajal Alborán, n.º 27, para ejercer la actividad de Taller de chapa y pintura. La Consejería de Sanidad y Consumo emiten informe con fecha 19 de mayo de 2008 indicando lo siguiente: - Describir el aseo en cuanto a la dotación del mismo, (ni de lavabos, retretes y duchas).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99 de 14 de Enero, establece que la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, ser requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación de actividades corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la ciudad en su Decreto de fecha 21-06-07.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Requerir a D. José Antonio Belmonte Fernández, para que en el plazo de 15 días presente documentación en la

que se refleje la subsanación de las deficiencias, indicadas por la Consejería de Sanidad y Consumo, que figuran en los antecedentes de esta resolución.

2.- Indicar a D. José Antonio Belmonte Fernández, que de no cumplimentar el requerimiento anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el tablón de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. José Antonio Belmonte Fernández.

Ceuta, a 10 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

**1.712.-** Por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) se ha dictado, contra D. MOHAMED BEN AISSA, N.I.E. X-3.301.801, D. MOHAMED ABDEL LAH ABDESELAM, D.N.I. 45.090.205, D. CARLOS JOSE SERRANO CORDOBA, D.N.I. 45.098.459, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> ANGELES ALCOLEA CUEVAS, D.N.I. 6.254.412, D. MUSTAFA ABDEL LAH JONSI, D.N.I. 45.089.455, y D. JOSE MANUEL PEREZ GIMENEZ, D.N.I. 45.101.421, propuesta de resolución de sanción por no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que determina el SPEE; intentándose la notificación sin poderla practicar.

Por este medio se realiza la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.a) 1.º del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción, lleva aparejada, según el artículo 47.a) 1.º del mencionado Texto Refundido (redacción dada por el artículo quinto, del Real Decreto Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del R.D. Ley 5/2000, se ha procedido a cursar la baja cautelara en su prestación con fecha 03.02.2008, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92 y en la Orden de 14 de Abril de 1999 de desarrollo de dicho artículo, se le comunica que el número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El SPEE, de acuerdo con el artículo 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que se pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Ceuta, a 16 de julio de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 10-06-2005 del SPEE B.O.E. de 16.07.2005. Primero. Ocho. 6.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López

## CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.713.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que Dris Dris Mohamed, en representación de Comercial Drysa,

S.L., solicita licencia de implantación de local sito en Plg. Industrial Tarajal, Nave 11-7, para ejercer la actividad de Venta mayor de alimentación.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Salvador Bentolila Alfón.

Ceuta, a 10 de julio de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

## Autoridad Portuaria de Ceuta

**1.714.-** El Artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este Artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto de notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo antes citado se hace pública notificación de las liquidaciones incluidas en el Anexo I, que se tramitan en la Autoridad Portuaria de Ceuta.

Por el presente Anuncio se les procede a notificar a los Usuarios o a sus Representantes legales las citadas liquidaciones.

Siendo de aplicación los plazos legales vigentes, para proceder a su ingreso en período voluntario, transcurridos los mismos se exigirá la deuda por vía ejecutiva.

Contra el presente acto puede interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, ante la Autoridad Portuaria de Ceuta, o reclamación económica administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en Ceuta, no pudiendo simultanear ambos recursos.

La interposición de recurso o reclamación no suspende la obligación de efectuar el ingreso del total importe de estas liquidaciones y, en su caso, los recargos de demora y apremio.

Ceuta, a 15 de julio de 2008.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

### ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	LIQUIDACION	
					TARIFA	EUROS
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTES/N	ceuta	C/8/05586	15/02/08	SR	80,77
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTES/N	ceuta	C/8/05587	15/02/08	IC	4,87
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTES/N	ceuta	C/8/05588	15/02/08	SR	7,77
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTES/N	ceuta	C/8/05589	15/02/08	IC	0,47
MOHAMED LAARBI, AICHA	C/ VICEDO MARTINEZ, N.º 13	CEUTA	C/8/06223	21/02/08	T7	54,83
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTES/N	ceuta	C/8/06260	21/02/08	T7	16,15
YBARROLA, S.A.	MUELLE D. PONIENTES/N	ceuta	C/8/06261	21/02/08	T7	387,75
MANUEL SOSARIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/8/06287	21/02/08	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/8/06288	21/02/08	T7	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6.-6*	CEUTA	C/8/06296	21/02/08	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS IN: 54	ceuta	C/8/06303	21/02/08	T7	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS 1 N.º 62,	CEUTA	C/8/06335	21/02/08	T7	54,83
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N. 2 P. 1 PTA. A	CEUTA	C/8/06336	21/02/08	T7	54,83



NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO CALLE	POBLACIÓN	NÚMERO	FECHA	LIQUIDACION	
					TARIFA	EUROS
ABSEALNHAMMUT, ALIA	BDALOS ROSALES N.27	CEUTA	C/8/06342	21/02/08	T7	54,83
MEDTAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/8/06343	21/02/08	T7	54,83
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUAN XXIII N. 2 P.3	CEUTA	C/8/06345	21/02/08	T7	27,41
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N° 30,	CEUTA	C/8/06348	21/02/08	T7	54,83
ABYLA DEL ESTRECHO CONT. S.L	CL MENDEZ N. 6 P. 3	CEUTA	C/8/06351	21/02/08	T7	202,80
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	CL GALEA (EDIF. T. MEDITERRAN	ceuta	C/8/06352	21/02/08	T7	370,49
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LALUZ PTA. 1	ceuta	C/8/06358	21/02/08	T7	27,41
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N. 13	CEUTA	C/8/09118	19/03/08	T7	54,83
YBARROLA, S.A.	MUELLED. PONIENTES/N	ceuta	C/8/09157	19/03/08	T7	16,15
YBARROLA, S.A.	MUELLED. PONIENTES/N	ceuta	C/8/09158	19/03/08	T7	387,75
MANUEL SOSARIOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/8/09184	19/03/08	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/8/09185	19/03/08	T7	54,83
SERVICIOS GENERALES BAHIA, S.L	MUELLE DE LEVANTE	CEUTA	C/8/09190	19/03/08	T7	250,70
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6-6°	CEUTA	C/8/09193	19/03/08	T7	27,41
HIDALGO GALAN ANTONIO	C/. FRCO. PIZARRO N. 2 P. 2 PTA. B	CEUTA	C/8/09231	19/03/08	T7	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS N° 62,	CEUTA	C/8/09232	19/03/08	T7	54,83
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N. 2 P. 1 PTA. A,	CEUTA	C/8/09233	19/03/08	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTALA- B	CEUTA	C/8/09236	19/03/08	T7	27,41
ATENCIA GALAN, JESUS	GRUPO JUAN XXIII N. 3 P.3	CEUTA	C/8/09237	19/03/08	T7	54,83
ABSEALNHAMMUT, ALIA	BDALOS ROSALES N.27	CEUTA	C/8/09239	19/03/08	T7	54,83
MEDTAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/8/09240	19/03/08	T7	54,83
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	CL GALEA (EDIF. T. MEDITERRAN	ceuta	C/8/09249	19/03/08	T7	370,49
GAMERO Y FERRER	SARCHAL N° 14	ceuta	C/8/09295	19/03/08	T7	21,54
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N. 13	CEUTA	C/8/10956	07/04/08	T7	54,83
MANUEL SOSARÍOS	LOCALES 20-21 (MONICA)	ceuta	C/8/11019	07/04/08	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NÚM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/8/11020	07/04/08	T7	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6-6°	CEUTA	C/8/11028	07/04/08	T7	27,41
CONCEPCION ESPINOSA MESA	BDA. JUAN CARLOS 1 N° 54	ceuta	C/8/11035	07/04/08	T7	27,41
ABDELKADER BUQUER, JADDUCH	BDA. JUAN CARLOS 1 N° 62,	CEUTA	C/8/11067	07/04/08	T7	54,83
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N. 2 P. 1 PTA. A	CEUTA	C/8/11068	07/04/08	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTALA- B	CEUTA	C/8/11071	07/04/08	T7	27,41
ABSEALNHAMMUT, ALIA	BDALOS ROSALES N.27	CEUTA	C/8/11074	07/04/08	T7	54,83
MEDTAIEB, MOHAMED	C/ VIÑAS N.28	ceuta	C/8/11075	07/04/08	T7	54,83
BARRAK SEBTI, NAOUAL	CL ZULUAGAN 9	CEUTA	C/8/11076	07/04/08	T7	54,83
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUAN XXIII N. 2 P. 3	CEUTA	C/8/11077	07/04/08	T7	27,41
GAMERO Y FERRER	SARCHAL N° 14	ceuta	C/8/11130	07/04/08	T7	21,54
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N. 13	CEUTA	C/8/15059	12/05/08	T7	54,83
YBARROLA, S.A.	MUELLED. PONIENTES/N	ceuta	C/8/15094	12/05/08	T7	16,15
YBARROLA, S.A.	MUELLED. PONIENTES/N	ceuta	C/8/15095	12/05/08	T7	387,75
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N. 2 P. 1 PTA. A	CEUTA	C/8/15167	12/05/08	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N° 38,	CEUTA	C/8/15168	12/05/08	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTALA- B	CEUTA	C/8/15170	12/05/08	T7	27,41
MEDTAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.28	ceuta	C/8/15174	12/05/08	T7	54,83
MOHAMED LAARBI, AICHA	CL VICEDO MARTINEZ, N. 13	CEUTA	C/8/18158	09/06/08	T7	54,83
ANTONIO FUENTES LAMORENA	LOCAL NUM. 8 (MI PAQUITO)	ceuta	C/8/18221	09/06/08	T7	54,83
HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	GRUPO EL ROCIO 6-6°	CEUTA	C/8/18229	09/06/08	T7	27,41
HIDALGO GALÁN ANTONIO	CL FRCO. PIZARRO - N. 2 P. 2 PTA. B	CEUTA	C/8/18265	09/06/08	T7	27,41
PEREZ MARTIN, FRCO.	JUAN XXIII N. 2 P. 1 PTA. A	CEUTA	C/8/18267	09/06/08	T7	54,83
SANCHEZ MARTIN, FRCO.	PLGO. VIRGEN DE AFRICA N° 38,	CEUTA	C/8/18268	09/06/08	T7	54,83
JUAN MANUEL CERVANTES MOYA	CL MIRAMAR BAJO, PORTALA- B	CEUTA	C/8/18270	09/06/08	T7	27,41
SANCHEZ MORENTE, JUAN	CL PEDRO ALVARADO N. 2 P. 2 PT	CEUTA	C/8/18272	09/06/08	T7	54,83
ABSEALNHAMMUT, ALIA	BDALOS ROSALES N.27	CEUTA	C/8/18273	09/06/08	T7	54,83
MEDTAIEB, MOHAMED	CL VIÑAS N.° 28	ceuta	C/8/18274	09/06/08	T7	54,83
BERMUDEZ MATA, JOSE MANUEL	JUAN XXIII N. 2 P.3	CELTA	C/8/18276	09/06/08	T7	27,41
FUENTES ENRIQUE, SEBASTIAN	BDA. DOCE DE DICIEMBRE N° 30,	CEUTA	C/8/18279	09/06/08	T7	54,83
SANCHEZ CUESTA, MANUEL	CL GALEA (EDIF. T. MEDITERRAN	ceuta	C/8/18283	09/06/08	T7	370,49
HASSAN MOHAMED MOHAMED	CL VIRGEN DE LALUZ PTA. 1	ceuta	C/8/18291	09/06/08	T7	27,41
GAMERO Y FERRER	SARCHAL NO 14	ceuta	C/8/18330	09/06/08	T7	21,54
M.ª AFRICA RODRIGUEZ BLANCO	CL MARINA ESPAÑOLAN 9 P.7	ceuta	C/8/18804	12/06/08	SR	18,97

Ceuta, a 15 de julio de 2008.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Fco. Torrado López.

## Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**1.715.-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la resolución sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

Expediente número	Apellidos y Nombre
51/0159-I/05	MOHAMEDMESAUD,MAIMONA
51/0271-I/92	MORENO PEREZ,ANTONIA.

Se advierte a las interesadas que podrán interponer reclamación previa a la vía de la Jurisdicción Laboral en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Ceuta, a 10 de julio de 2008.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**1.716.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de la resolución del expediente que se indica, dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1007613-M/99	MOHAMED ABDELKADER, Mina

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**1.717.-** Vistos por, D. FRANCISCO MANUEL GUTIÉRREZ ROMERO, Magistrado Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta y su partido judicial, los precedentes autos, por la presunta falta de lesiones en el que han sido partes D. OMAR CHARKI como denun-

ciante y D. RACHID AHMED DRIS como denunciado, si habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, constando en las actuaciones las circunstancias personales del mismo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de Atestado número 9141 de la Dirección General de la Policía.

SEGUNDO: Por auto de fecha 9 de enero de 2008 se reputaron los hechos como falta y tras la práctica de los trámites oportunos fue convocada la vista oral y ésta tuvo lugar el día 27 de junio del presente, sin que compareciera ninguna de las partes, con el resultado que se refleja en el acta levantada, bajo la fe pública, por el secretario judicial y que será objeto de valoración en los fundamentos jurídicos.

TERCERO: El M. Fiscal en el acto del juicio, después de las alegaciones de los comparecientes y la práctica de la prueba, solicitó se dictase sentencia absolutoria del denunciado al no existir prueba suficiente de cargo que desvirtúe la presunción de inocencia.

CUARTO: En la tramitación de este proceso se han observado las oportunas prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Si bien la Jurisprudencia anterior a 1944 de la Sala II del Tribunal Supremo entendía que el Juicio de Faltas no se regía por el principio acusatorio que la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece como línea cardinal en la persecución de los delitos, lo cierto es que dicha concepción varió sustancialmente a partir de la Ley de Bases para la regulación de la Justicia Municipal de 1.944 y su posterior legislación complementaria, reformándose dicho sistema de modo definitivo a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas; tal principio acusatorio requiere, de acuerdo con el artículo 24 de la Constitución Española, la existencia de una acusación dentro del proceso penal para que éste tenga todas las garantías, no siendo posible la condena sin tal acusación como ya señalara la sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de Abril de 1985.

En el caso que nos ocupa, el denunciante no compareció pese a estar citado y no habiendo formulado acusación el Ministerio Fiscal, nos lleva sin más a la necesaria absolución del denunciado.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 144 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la absolución se entiende libre en todo caso y las costas procede declararlas de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO libremente de los hechos origen de estas actuaciones a D. RACHID AHMED DRIS, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Firme que sea la presente, procédase al archivo de las actuaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Seguidamente y por el Sr. Juez que la suscribe, ha sido dada, leída y publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

## **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**1.718.-** Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de Hostelería de Ceuta, (5100305), que fue suscrito, con fecha 7 de julio de 2008, de una parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra todas las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 14 de Julio de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ASISTENTES

Por Unión General de Trabajadores

Don Jesús Gordillo Blanco  
Doña Blanca Gómez Serra  
D. Luis M. Jiménez Peña  
Doña Nieves Pardo Guerrero  
Doña Sohra Abdelkader Mohamed

Por Comisiones Obreras

Doña Josefa García Cepero  
Don Juan Antonio Alonso, Sedano

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Don Karim Bulaix García Valiño  
Don Ignacio Martínez Medina  
Don Pedro Contreras López /como Asesor laboral)

En Ceuta, siendo las 20,00 horas del día 2 de julio de 2008, se reúnen los Sres. arriba reseñados al objeto de proceder

a la firma del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta, para el período 2008-2010.

Se procede por las partes a la lectura del texto a rubricar, siendo éste aceptado por unanimidad de los presentes.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 20,30 horas.

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas y establecimientos incluidos en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la Ciudad de Ceuta.

#### Artículo 2.- AMBITO FUNCIONAL

El Convenio Colectivo es de aplicación a las empresas y trabajadores del sector de Hostelería. Se incluyen en el sector de la Hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings y todos aquellos establecimientos que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de "catering "colectividades", «de comida rápida» pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los servicios de comidas y/o bebidas en casinos, bingos; asimismo, billares y salones recreativos.

La citada relación no es exhaustiva, por lo que es susceptible de ser ampliada o complementada con actividades no incluidas en ella que figuren en la clasificación de actividades económicas actual o futura. La inclusión requerirá dictamen previo de la Comisión Paritaria de este Convenio.

#### Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA

Con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2008, y tendrá vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2010.

El convenio será prorrogable de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos un mes de antelación a la finalización del período de vigencia.

La denuncia deberá hacerse por escrito, debiendo iniciarse las negociaciones en la primera quincena del mes de Enero siguiente.

Para 2008, los salarios se corresponderán con los establecidos en la tabla salarial anexa, con carácter retroactivo de 01.01.08.

Para 2009, los salarios experimentarán desde el 01.01.09, una subida equivalente al IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) a 31.12.08.

Para 2010, las partes se comprometen a negociar la subida salarial para dicho ejercicio, en el primer trimestre durante el primer trimestre del año.

#### Artículo 4.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las empresas y

establecimientos del sector, según establece el Ambito Funcional del Convenio, mediante contrato de trabajo conforme dispone el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 5.- PUBLICIDAD

En las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo deberá haber expuesto en los centros de trabajo, en lugar visible y de fácil acceso, para todo el personal de la empresa, un ejemplar completo del texto del Convenio.

#### Artículo 6.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Todas las condiciones, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

#### Artículo 7.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el Convenio. Estará integrada por cuatro representantes patronales y otros cuatro representantes de los trabajadores, y sus correspondientes suplentes, elegidos todos ellos de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo III de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito con tres días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, en la que deberá constar obligatoriamente el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

## TITULO II

### CONDICIONES LABORALES

#### Artículo 8.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales comprendiendo éstas los 15 minutos diarios del bocadillo y el tiempo destinado a la limpieza final y puesta a punto inicial del establecimiento.

#### Artículo 9.- HORARIO DE TRABAJOS

El horario de trabajo lo fijará la empresa y los cambios del mismo igualmente, habiendo oído antes a los representantes del personal.

Todo el personal disfrutará de un descanso de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

No se podrán realizar más de 8 horas de trabajo ordinario efectivo en una jornada.

Se entenderá jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de tres horas como mínimo, no pudiendo exceder cada una de las partes de cinco horas.

#### Artículo 10.- DESCANSO SEMANAL

El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana. No obstante, las empresas que realicen jornadas continuadas de 24 horas, disfrutarán como norma general, de un descanso semanal de 2 días consecutivos.

La empresa, habiendo oído a los delegados del personal o a los propios trabajadores en su efecto, señalará a cada trabajador las jornadas que le toque disfrutar con una antelación de 72 horas.

#### Artículo 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Los días festivos abonables y no recuperables incluidos en el calendario laboral serán compensados por la empresa, a aquel personal que trabaje ese día, de alguna de las siguientes maneras:

\* Acumulándolos a las vacaciones anuales. En este caso se añadirán los días de descanso semanal que correspondieran al período acumulado.

\* Abonándolos con el 100 por 100 de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

Si alguno de los días de descanso semanal coincidiera con una fiesta abonable y no recuperable, tal fiesta se computará como tal, no considerándose como festivo disfrutado y no descontándolo del total de los mismos.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de Julio, de Libertad Religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de Abril de 1992, las festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la Ley Islámica tienen el carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas y no recuperables. Tal petición de sustitución será a petición de los fieles de las Comunidades Islámicas de España, obrando como criterio general la concesión de la permuta de las fiestas siempre que las necesidades del servicio para atención al cliente así lo permitan.

El día de IDU AL-FITR celebra la culminación del Ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA celebra el sacrificio protagonizado por el Profeta Abraham.

#### Artículo 12.- VACACIONES ANUALES

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán, como mínimo, de un período de vacaciones ininterrumpido de 30 días al año. Los trabajadores que lleven menos de un año, disfrutarán del período proporcional correspondiente a su antigüedad. Igualmente, dispondrán de 1 día más de vacaciones, aquellos trabajadores cuyas vacaciones no sean disfrutadas (en todo o en parte) en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores.

Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sean en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de las actividades laborales.

Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que, para el disfrute, corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente.

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

**Artículo 13.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio o Constitución de pareja de hecho: 15 días naturales.

Se otorgarán 15 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción. El ejercicio de este derecho, sólo podrá ser utilizado por los trabajadores del sector, cada 5 años, siendo incompatible con la situación de matrimonio.

2. Nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite desplazamiento, la duración será de 4 días.

3. Traslado de domicilio: 1 día.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

5. El personal femenino tendrá derecho a una hora al día para la lactancia de niños menores de 9 meses.

6. Para exámenes finales previamente justificado y por una sola vez: 2 horas.

7. Por casamiento o comuniones de familiares hasta 2.º grado por consanguinidad o afinidad, el día de la celebración.

8. Por el tiempo indispensable y debidamente justificado para acompañar al médico a hijos/as menores de 16 años o familiares con discapacidad física, intelectual, enfermedad mental o sensorial que convivan con el trabajador/a.

9. Por el tiempo indispensable para la obtención del carnet de conducir, recayendo la licencia el día concreto del examen y hasta un máximo de tres convocatorias.

10. Por el tiempo indispensable para la obtención del carnet de manipulador de alimentos.

11. A los efectos de licencias, tendrán los mismos derechos las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de registro correspondiente.

12. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1d) del Estatuto de los Trabajadores, el Trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato, durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, todo ello en los términos establecidos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 14.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato todas las condiciones de trabajo. Una copia del contrato será entregada al trabajador.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente. Se dejan a salvo las facultades organizativas que la legislación reconoce a la empresa.

En los casos de reconversión, dentro del sector, las empresas se obligan a facilitar la readaptación profesional de los trabajadores a las nuevas necesidades de plantilla aplicando salario según Convenio de acuerdo con la categoría profesional que ostenten.

Las partes firmantes acuerdan que las empresas del sector quedan obligadas a mantener con carácter de indefinidos, al 20 % de sus respectivas plantillas. El acuerdo se aplica-

rá en empresas con cinco o más trabajadores y que tuvieran una antigüedad de dieciocho meses, quedando por tanto excluidas las de nueva creación.

**Artículo 15.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR**

Si el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la que tuviera, sólo podrá hacerlo cumpliendo los siguientes requisitos:

- Que la necesidad sea perentoria o imprevisible.
- Que se mantengan las retribuciones y los derechos del trabajador.
- Que la duración no supere los 15 días, salvo caso de enfermedad, que se ajustará a lo dispuesto en el parte facultativo, vacaciones y licencias retribuidas.
- Que sea una categoría, como máximo, de dos niveles inferior a la suya.
- Que se comunique a los representantes legales de los trabajadores.

**Artículo 16.- TRABAJO DE CATEGORÍA SUPERIOR**

La empresa, en caso de perentoria necesidad, y por el tiempo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar tareas de categoría superior a la suya con el salario que corresponda a su nueva categoría.

El trabajador que realice funciones de categoría superior por un tiempo mayor a seis meses ininterrumpido durante un año, u ocho meses durante dos años, puede reclamar a la empresa la calificación profesional adecuada.

**Artículo 17.- ROPA DE TRABAJO**

Se entenderá por ropa de trabajo aquellas prendas, principales o accesorias, que debe llevar el trabajador por exigencia de la empresa.

La empresa está obligada a facilitar la ropa de trabajo consistente en cuatro equipos completos: dos de verano y dos de invierno. En caso necesario el empresario repondrá las prendas deterioradas por causas del trabajo.

La empresa facilitará igualmente el calzado, a libre elección de la misma.

**Artículo 18.- SEGURIDAD E HIGIENE. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES**

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo, será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre). Igualmente y tal como reconoce la citada normativa, se reconoce el derecho que tienen los trabajadores a participar en el ámbito de su empresa, en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En base a lo regulado en el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se constituye un comité de Prevención de Riesgos Laborales en Hostelería, que estará formado por dos miembros de cada parte, de entre las que compongan la Comisión Paritaria de Convenio, que se reunirá trimestralmente, al objeto de coordinar el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus respectivos reglamentos, así como atender las diferentes denuncias o requerimientos que en dicha materia, se presenten a esta Comisión.

## TITULO III

## CONDICIONES SOCIALES

## Artículo 19.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad temporal percibirá con cargo a la Empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

## Artículo 20.- FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD PERMANENTE.

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en caso de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 6.796,00 euros, que percibirá el trabajador o sus herederos independientemente de lo que regule la autoridad laboral en este sentido.

## Artículo 21.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD

Con cargo a la empresa, e independientemente de lo establecido por la Mutuality Laboral y el INSS, se crean dos premios de natalidad y matrimonio en las cuantías siguientes:

- \* Matrimonio de primeras nupcias, 194,29 Euros.
- \* Natalidad, 35,99 Euros por hijo.

## Artículo 22.- BOLSA DE VACACIONES

Los trabajadores recibirán en el momento de iniciar sus vacaciones la cantidad de 61,90 Euros en concepto de ayuda para los gastos de desplazamiento que pueda originar el disfrute de las mismas.

En 2009 y 2010, experimentarán un incremento equivalente a la subida que se establece en el artículo 3.º del presente Convenio.

## TITULO IV

## DERECHOS SINDICALES

## Artículo 23.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

## Artículo 24.- GARANTIAS SINDICALES

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de afiliación sindical del trabajador.

Las empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

## Artículo 25.- COBRO DE CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La central sindical a que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida.

## Artículo 26.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

## Artículo 27.- DELEGADOS SINDICALES

Las centrales sindicales que ostenten al menos el 10% de representatividad estatal, podrán constituir en los centros de trabajo las correspondientes secciones sindicales, siempre que los mismos reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 10 y 55 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Estas elegirán un Delegado Sindical, cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y defender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.
2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.
- 3.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello, fuera de las horas de trabajo.
4. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.
5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley que los delegados de personal y miembros de Comité de empresa.

## TITULO V

## CONDICIONES ECONOMICAS

## Artículo 28.- SUELDO BASE

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como salario base para 2008 el especificado en la tabla salarial recogida en el Anexo I. Para 2009 y 2010 el salario base será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3.º del presente Convenio.

## Artículo 29.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la normativa vigente, el salario base será incrementado en un 25 por ciento en concepto de indemnización por residencia.

## Artículo 30.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad se establece de la forma siguiente:

Número de Trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%
9	50%
10	60%

La fecha para el cómputo de la antigüedad será la de ingreso en la empresa, independientemente de la categoría con la que se entra.

El porcentaje de antigüedad se calculará sobre el salario base.

#### Artículo 31.- PLUS DE TRANSPORTE

Se abonará a todo el personal, sin distinción de categorías, en concepto de plus de transporte, para 2008 la cantidad señalada en el Anexo 1, y para 2009 y 2010 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3.º del presente Convenio.

#### Artículo 32.- PLUS DE QUEBRANTO

Todo el personal que realice funciones de cobranza y control de caja recibirá, en concepto de plus de quebranto de moneda, para 2008 la cantidad fijada en el Anexo I, y para 2009 y 2010 será el que resulte de la aplicación de la subida previstas en el artículo 3.º del presente Convenio.

#### Artículo 33.- PLUS DE COMPENSACION

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo recibirán un plus de 4 Euros para 2008, y para 2009 y 2010 será el que resulte de la aplicación de la subida prevista en el artículo 3.º del presente Convenio, por cada Domingo trabajado en concepto de compensación por trasladar su día de descanso a otro menos propicio para el recreo familiar.

#### Artículo 34.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual. Respecto al resto de horas extraordinarias no habituales, se reducirán al mínimo imprescindible abonándose éstas con recargo del 75 por ciento.

#### Artículo 35.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen como pagas extraordinarias fijas las de verano y navidad que se harán efectivas los días 15 de Julio y 15 de Diciembre. La remuneración aquí establecida se calculará sumando los conceptos de sueldo base, residencia, antigüedad y plus de vinculación a la bonificación de cada trabajador. Este último concepto se incluirá dentro de la paga extraordinaria en los términos expresados en el presente Convenio y mientras que subsista la bonificación a la seguridad social empresarial que le da origen.

#### Artículo 36.- PAGA DE BENEFICIOS

En concepto de paga de beneficios se abonará una mensualidad calculada según el artículo 35 del presente Convenio, haciéndose ésta efectiva el 15 de Octubre, y pudiendo ser prorrateada con carácter mensual.

Artículo 37.- PLAZO DE ABONO DE LA NOMINA  
El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

#### Artículo 38.- ANTICIPOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 75% del salario del mes devengado hasta la fecha de solicitud del anticipo; con un máximo de dos veces al mes.

#### Artículo 39.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE CONVENIO

Los trabajadores que realicen sus tareas en la franja horaria comprendida entre las 0,00 y las 6,00 horas, verán incrementadas en un 20%, el Salario Base de las horas efectivamente realizadas durante dicho tramo horario.

#### Artículo 40.- ABONO DE NOMINA POR BANCO

Las empresas que cuenten con más de seis empleados, abonarán las nóminas a través de entidad bancaria.

#### Artículo 41.- PLUS DE CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO EN CENTROS DE ACOGIDA.

Dados los riesgos a los que se hallan expuestos los trabajadores que prestan sus servicios en Centros de Estancia y Acogida de Inmigrantes, así como el volumen de trabajo que se presta en los mismos, se acuerda establecer para los trabajadores que prestan sus servicios en dichos Centros, un plus equivalente al 8 % sobre el Salario Base.

Con efectos 01/01/2010, la cuantía del plus quedará establecida en un 10% sobre el Salario Base.

#### Artículo 42.- PLUS DE VINCULACIÓN A LA BONIFICACIÓN.-

En aplicación de las bonificaciones de cuotas establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de empresas y trabajadores por cuenta propia de las ciudades de Ceuta y Melilla, desarrolladas por la Orden TAS 471/2.004 de 26 de Febrero, y al Acuerdo de 25 de Marzo de 2.004 rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones contenidas en la Orden TAS/471/2.004, con efectos 1 de abril de 2.004, los trabajadores incluidos en los sectores de Comercio, Hostelería, Industria (excepto energía y agua), Agencias de Viajes, Operadores Turísticos y otras actividades de apoyo turístico, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1560/1992 de 18 de diciembre por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas ((CNAE-93), percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 40%, los trabajadores percibirán desde la fecha indicada del 1 de abril de 2004, un 6,4% de su Salario Base, incluso en las pagas extraordinarias. En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los trabajadores, conforme al procedimiento establecido en este punto.

- Los trabajadores que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.
- Los trabajadores contratados en formación o aprendizaje, no percibirán el plus objeto del presente artículo.
- El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción o no aplicación por cualquier causa de la bonificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los trabajadores del referido complemento retributivo.

#### Artículo 43.- CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

Las empresas abonarán a los trabajadores con una antigüedad en la misma de 24 meses, la cantidad 20 euros, destinada a sufragar, en, todo o en parte, el importe del Carnet de Manipulador de Alimentos, previa justificación de la obtención o renovación del mismo.

### TITULO VI

#### TRABAJADORES DE SERVICIOS EXTRAS

#### Artículo 44.- ÁMBITO DE APLICACION

El presente Título VI del Convenio es de aplicación exclusivamente a todos los trabajadores de servicios extraordinarios que desarrollen los mismos en las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

#### Artículo 45.- CONDICIONES ECONOMICAS.-

El salario mínimo a percibir por los servicios extras se ajustará al siguiente baremo:

Servicios	Establecimientos más de 3 Tened.	3 Tened. y menos
De menos de 3 horas	32,43 E	23,17 E
De 3 a 6 horas	46,32 E	37,06 E

A efectos de cómputo de la duración del servicio se tendrá en cuenta el tiempo invertido en todas las actividades de preparación y, así mismo, 20 minutos para el almuerzo o cena según el horario de prestación del servicio.

Las horas extraordinarias que superen el máximo de las 6 horas se abonarán, en todos los casos y establecimientos a razón de 8,41 E.

Para el año 2009 y 2010, estas cantidades serán objeto de un incremento equivalente a lo establecido en el artículo 3.º del presente Convenio.

#### Artículo 46.- JUBILACIÓN ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS

Los trabajadores al cumplir la edad de 64 años, podrán acceder a la jubilación anticipada, percibiendo el 100% de los derechos pasivos, todo ello de acuerdo con el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio.

#### Artículo 47.- JUBILACIÓN A LOS 65 AÑOS

La jubilación será obligatoria al cumplir el/la trabajador/a la edad de 65 años, sin perjuicio, de que puedan completar los periodos de carencia para la jubilación, en cuyo caso, se producirá ésta con carácter obligatorio al completar el/la trabajador/a dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

#### Artículo 48.- EXCEDENCIAS POR TOXICOMANIA O ALCOHOLISMO

Las empresas velarán por conceder excedencias voluntarias a los trabajadores con problemas de toxicomanía o alcoholismo al objeto de que los mismos puedan acometer acciones de desintoxicación, siempre que éstos no hayan incurrido en faltas tipificadas como GRAVES o MUY GRAVES de acuerdo con el régimen disciplinario previsto en el presente Convenio.

#### Artículo 49.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA

1º.- Atendiendo a las características socio-económicas de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses.

2º.- En caso de que se concierten por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho límite de doce meses.

3º.- Los contratos se extinguirían llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración del contrato supere el año de duración pudiendo sustituirse el preaviso por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso omitido.

4º.- Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuará realizando la prestación laboral, los contratos se



prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5.º.- Si la duración cierta del contrato se prolongase a doce meses y al finalizar este se extinguiese el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a un día de salario por mes trabajado.

6.º.- Se prohíbe la utilización de esta modalidad de contratación de forma rotativa y consecutiva en el mismo puesto de trabajo, y superando los umbrales previstos en las normas legales de contratación

#### Artículo 50.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACION INDEFINIDA

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de Diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, o norma legal que lo sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Sector de Hostelería, de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrarán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertará por tiempo indefinido y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 45 del Convenio Colectivo de Hostelería para la Ciudad de Ceuta.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de él se deriven se registrarán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción sea declarada improcedente, la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores en su remisión a los efectos del despido disciplinario, será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, de 16 de Mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el período de consultas previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 51.- CONTRATO DE TRABAJO FIJO DISCONTINUO

a) El contrato de trabajo fijo discontinuo que tiene sustantividad propia en el sector de la Hostelería a todos los efectos, es aquel por el que, aún no prestándose servicios todos los días laborales al año, el/la trabajador/a es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa, desarrollándose los días de

prestación de servicio en uno o varios períodos de actividad estacional o que no exijan la prestación de servicios durante todos los días que en el conjunto del año, tienen la consideración de laborables con carácter general.

b) El contrato de trabajo fijo discontinuo contendrá las siguientes menciones:

- La naturaleza del contrato.
- La actividad o actividades empresariales cíclicas o intermitentes en las que van a prestar los servicios objeto del contrato.
- La forma y orden de llamamiento establecida en el Convenio Colectivo a aplicar.
- La determinación máxima de la jornada anual y el horario en las condiciones establecidas en el convenio o calendario de la empresa.

c) El trabajador fijo discontinuo será llamado cada vez que vaya a llevarse a cabo la actividad para la que fue contratado, efectuándose el llamamiento de modo gradual, en función de la necesidad que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar.

d) El llamamiento se efectuará por el orden de antigüedad, según lo exija el volumen de actividad. El cese en el trabajo conforme disminuya la actividad, se hará por orden inverso al de antigüedad. Las empresas elaborarán listas para fijos discontinuos por cada categoría profesional.

e) Los trabajadores fijos discontinuos, en igualdad de condiciones, tendrán derecho preferente, por orden de antigüedad, a ocupar las vacantes del personal fijo de carácter continuo que se produzcan en el respectivo grupo o profesión.

#### Artículo 52.- REDUCCIÓN DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o minusválido físico, psíquico, o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado de directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

#### Artículo 53. FORMACIÓN PROFESIONAL

Se creará a la firma del Convenio una mesa de formación profesional de carácter paritario, que estará compuesta por dos miembros designados por la representación empresarial y otros dos designados por la representación sindical. Las competencias de la mesa serán las siguientes:

- a) Concretar el plan de formación y aprobarlo, marcando prioridades junto con las actuaciones necesarias, para su elaboración y seguimiento.
- b) Proponer acciones formativas.
- c) Coordinar las acciones de formación y su financiación.
- d) Llevar a la práctica cuantas acciones en materia de formación profesional acuerden las partes.

#### Artículo 54.- ACOSO MORAL Y SEXUAL.

\* Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a realizar el esfuerzo necesario para crear y/o mantener

un entorno laboral respetuoso con la dignidad y con la libertad personal en el ámbito de la Empresa.

\* A tal fin, en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio, ambas partes se comprometen a la elaboración de un Protocolo que actúe como instrumento operativo suficiente para hacer efectiva la garantía de un entorno laboral respetuoso con la libertad y dignidad personal antes anunciadas. Protocolo que será expresivo de qué se entiende por acoso moral, como identificar las situaciones protegibles y el procedimiento de actuación en las órdenes tanto correctivo, como si procediera, disciplinario.

En los mismos términos establecidos en los párrafos anteriores, se asume el compromiso de elaboración de un Protocolo operativo en relación con los casos ciertos de acoso sexual, entendida como una imposición no deseada de requerimientos sexuales.

\* La aplicación de medidas correctoras que resulten de lo acordado, son independientes de las propias del orden jurisdiccional competente, penal, o en su caso civil.

## TITULO VII

### REGIMEN DISCIPLINARIO LABORAL

#### Artículo 55.- FALTAS Y SANCIONES DE TRABAJADORES

La Dirección de las empresas podrán sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente texto.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de las empresas serán siempre revisables antes la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

#### Artículo 56.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como el factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

#### Artículo 57.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

#### Artículo 58.- FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificada como falta grave.

2. De una falta a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el período de un mes, siempre que de estos retrasos no

se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3. No comunicar a la empresa, con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de tal ausencia.

4. El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación inferior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6. No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7. Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8. Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa de forma descuidada.

9. La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

#### Artículo 59. FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1. Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, cometidas en el período de un mes. O bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2. Faltar dos días al trabajo durante el período de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3. El abandono de trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4. No comunicar con la puntualidad debida las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos determinaría la calificación como falta muy grave.

5. Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, estando de servicio.

6. La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta de trabajo.

7. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio regular de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificada como falta muy grave.

8. Descuido importante en la conservación de los géneros o artículo y materiales del correspondiente establecimiento.

9. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

10. Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia de público o que trascienda a este.
11. Emplear para uso propio artículo, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.
12. La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.
13. La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.
14. No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.
15. No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
16. La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, manipulación de alimentos u otras medidas administrativas que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a actividad de hostelería y en particular todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.
17. La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo de accidente para sí, para otros trabajadores o terceras personas o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.
18. El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.
19. La falta de aseo y limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.
20. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

#### Artículo 60.- FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves.

1. Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.
2. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualquier otra persona al servicio de la empresa en relación de trabajo con esta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona sin expresa autorización de aquella.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
4. El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.
5. Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar, a personas extrañas a la misma, el contenido de estos.
6. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave al respecto y consideración al empresario, personas delegadas por este, así como demás trabajadores y público en general.
7. La disminución voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
8. Provocar u originar frecuentes riñas y pendencias con los demás trabajadores.
9. La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en situación de incapacidad temporal realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.
10. Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.
11. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.
12. Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral, que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

Artículo 61. CLASES DE SANCIONES. La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves las previstas en los apartados A) y B). Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, serán las siguientes:

- A) Por faltas leves: 1. Amonestación
2. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- B) Por faltas graves:  
Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- C) Por faltas muy graves:
  1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
  2. Despido disciplinario.

## Artículo 62.- PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte, y las muy graves, a los sesenta, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

## ANEXO I

## RETRIBUCIONES 2008

Nivel	Sueldo base	Residencia	Transportes	Quebranto	Total
I	847,41 E	211,85 E	30,30 E	15,13 E.	1.104,69 E
II	797,75 E	199,44 E	30,30 E	15,13 E.	1.042,62 E
III	753,16 E	188,29 E	30,30 E	15,13 E.	986,88 E
IV	706,16 E	176,54 E	30,30 E	15,13 E.	928,13 E

\* NOTA: El quebranto de moneda sólo se abonará en aquellos casos contemplados en el artículo 32 del presente Convenio.

## ANEXO II

## RELACION DE CATEGORIAS

## ASIMILADAS A LOS NIVELES SALARIALES

## TITULO VIII

## CATEGORÍAS PROFESIONALES Y NIVELES ECONOMICOS

## AREA FUNCIONAL PRIMERA

## Recepción, Consejería, Administración y Gestión

## GRUPO PROFESIONAL I

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Recepción	1
Segundo Jefe de Recepción	2
Contable General	1
Cajero General	1
Titulados Superiores	1
Interventores	2

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Recepcionista	3
Primer Conserje de día	2
Segundo Conserje de día	3
Oficial de Contabilidad	2
Auxiliar Administrativo	3

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Recepción	4
Ayudante de Conserjería	4
Conserje de Noche	4
Telefonista de Primera	3
Telefonista de Segunda	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTO DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Mozo de Equipajes	4
Portero de Servicios	4
Vigilante de noche	4
Guardas de Exterior	4
Ordenanza de Salón	4

## AREA FUNCIONAL SEGUNDA

Cocina y Economato

## GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Cocina	1
Segundo jefe de Cocina	2

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Partida	2
Cocinero	3
Repostero	3
Encargado de Economato y Bodega	3

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Cocina	4
Ayudante de Repostero	4
Ayudante de Economato	4
Bodeguero	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Cafetero	4
Marmitón	4
Pinche	4
Fregadora	4
Personal de Platería	4
Mozo de Almacén	4

## AREA FUNCIONAL TERCERA

Restaurante, Bar y Similares

## GRUPO PROFESIONAL I

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Primer Jefe de Comedor	1
Jefe de Sala	1
Segundo Jefe de Comedor	2
Segundo Jefe de Sala	2

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe de Sector	1
Primer Encargado de Mostrador	1
Primer Encargado de Barman	1
Segundo Encargado de Mostrador	2
Segundo Encargado de Barman	2

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Camarero y Sumillers	3
Barman	3
Dependiente de Primera	3

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONÓMICOS
Ayudante de Camarero	4
Ayudante de Dependiente y Barman	4
Dependiente de Segunda	4
Pinchadiscos	4

## AREA FUNCIONAL CUARTA

Pisos y Limpieza

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Gobernanta	1
Mayordomo de Pisos	2
Encargada de Lencería y Lavadero	3

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Camarera de Pisos	4
Costurera	4
Lavandera	4
Planchadora	4

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Mozo de Limpieza	4
Limpiadora	4

## AREA FUNCIONAL QUINTA

Servicios de Mantenimiento y Servicios Auxiliares

## GRUPO PROFESIONAL II

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Jefe general de mantenimiento	2
Encargado de Trabajos	2

## GRUPO PROFESIONAL III

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Oficial Mantenimiento	3
Calefactor	3
Jardinero	3
Ascensorista	3

## GRUPO PROFESIONAL IV

PUESTOS DE TRABAJO DEL CONVENIO	NIVELES ECONOMICOS
Ayudante de Calefactor	4
Ayudante de Mantenimiento	4
Repartidores	4

## ANEXO III

## COMPOSICION COMISION PARITARIA

Los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio, de entre los que se elegirán a los de la Comisión Paritaria, a tenor de lo pactado en el artículo 7 del Convenio, son los siguientes:

Por la parte empresarial

D. KARIM BULAIX GARCÍA VALIÑO  
 D. IGNACIO MARTÍNEZ MEDINA  
 D. JOSE MANUEL PEREZ DELGADO  
 D. PEDRO A. CONTRERAS LOPEZ (como asesor)

Por la parte social

D. ELOY VERDUGO GUZMÁN (U.G.T.)  
 D.ª BLANCA GÓMEZ SERRA (U.G.T.)  
 D. JUAN ANTONIO ALONSO SEDANO (CC.OO.)  
 D. AHMED AHMED ALI TAIEB (CC.OO.)

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

**1.720.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 11-07-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041663677	OUARRAK,YASSINE	X7147395F	.ELCHE	.16.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041669266	ELFENOUG,BARD	X6901092B	ELEJIDO	12.03.200	450,00		RD 772/97	001.2		

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
.510041693827	EL HASKOURI, MHAMMAD	X1226946B	BARCELONA	17.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041219133	BENBOUAZZA, BACHIR	X3457937W	MANRESA	21.04.2008	450,00		RD 2822/98	010.1		
.510041311207	DAHBI, KHALID	X3338348J	MATARO	10.04.2008			.RD 1428/03	044		(I)
.510041664190	EXCAV Y DEMOLIC CEUTAS L	B11966017	CEUTA	12.02.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
.510041653325	INSTALACIONES GUTIERREZ CE	B51006500	CEUTA	21.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041653349	INSTALACIONES GUTIERREZ CE	B51006500	CEUTA	1.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
.510041645500	MOHAMED MOHAMED, LAARBI	X3452301R	CEUTA	18.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041431432	ILLESCAS SALTOS, EDGAR P.	X5615721H	CEUTA	29.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041696830	NIA, ABDELAZIZ	X6288148V	CEUTA	25.04.2008	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041696592	GALLARDO CASTRO, JOSEFA	05421839	CEUTA	04.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.519041470809	GOMEZ LOPEZ, LUIS	45065677	CEUTA	30.04.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041652953	ABDESELAM MOHAMED, MUSTAFA	45072913	CEUTA	23.01.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
.510041467141	MOHAMED MOHAMED, HAMIDO	45080054	CEUTA	01.02.2008	50,00		RD 2822/98	010.1		
.510041692409	ABADDELOS SANTOS, MARIAD	45081431	CEUTA	05.04.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
.510041444219	AHMED ENFEDAL, MOHAMED	45081757	CEUTA	01.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2.	4	
.510041408677	NAYIB ABDESELAM, SAHIDA	45083161	CEUTA	08.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041641499	MOHAMED MOHAMED, FADEL	4508553	CEUTA	16.01.2008	310,00		RD 772/97	001.2		
.510041655486	MOHAMED ROCHI, MOHAMED	45085609	CEUTA	07.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041444244	MOHAMED MOHAMED, FARID	45086539	CEUTA	05.03.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041467086	ALI AHMED, MOHAMED LAARBI	45086730	CEUTA	29.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041667816	PALACIOS PIZARRO, JOSE MARI	45087969	CEUTA	16.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041423230	MOHAMED MOHAMED, TARIK	45088812	CEUTA	28.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041692501	AHMED CHELAF HANIM, MUSTAF	45088837	CEUTA	02.04.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
.510041654901	AHMED ABDESELAM, AHMED	45093005	CEUTA	25.02.2008	150,00		.RD 772/97	001.2		
.510041458577	ABDERRAZAK ABDESELAM, MOHAM	45093547	CEUTA	02.02.2008	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		
.510041458589	ABDERRAZAK ABDESELAM, MOHAM	45093547	CEUTA	02.02.2008	310,00		RD 772/97	001.2		
.510041476336	AMAR AHMED, YUSEF	45093643	CEUTA	27.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041656405	ACHBAK AHMED ISNASNI, REDA	45093936	CEUTA	20.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041656624	LACHMIM MOHAMED, MOHAMED	45094261	CEUTA	07.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041473773	ABDELHALAK LAASEN, MOHAMED	45095116	CEUTA	19.01.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
.510041645821	HADDU MOHAMED, TAREK	45095502	CEUTA	17.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041650804	MUSTAFA ABDESELAM YAYA, S.	45096169	CEUTA	26.02.2008	400,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041625627	ECHAHMIBRAHIM, HANSA	45096722	CEUTA	04.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041641542	MOHAMED ALI, NAYIM	45096870	CEUTA	15.01.2008	450,00		.RD 772/97	001.2	4	
.510041640392	MOHAMED ALI, NAYIM	45096870	CEUTA	5.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.519041470822	DRIS DRIS, SAHID	45097199	CEUTA	30.04.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
.510041632991	DRIS DAHRI, MOHAMED YUNES	45098096	CEUTA	26.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041696907	MOHAMED MEKI, YUSEF	45098444	CEUTA	13.04.2008	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
.510041659121	ABDERRAHAMAN LAYACHI, MUSTA	45098577	CEUTA	05.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.519041456618	LAYACHIMOHAMED, USMAN	45098580	CEUTA	03.03.2008	900,00		RDL 339/90	072.3		
.510041626073	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45098788	CEUTA	28.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041643046	MOHAMED MOHAMED, BILAL	45099180	CEUTA	27.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041405871	ALI MOHAMED, ISMAEL	45099378	CEUTA	26.11.2007	310,00		RD 772/97	001.2		
.510041656594	AHMED MOHAMED, UTMAN	45101986	CEUTA	02.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041475356	AHMED MOHAMED, ABDEL LAH	45103158	CEUTA	01.02.2008	10,00		RD 772/97	001.4		
.510041619500	ABDESELAM MOHAMED, MUSTAFA	45104598	CEUTA	25.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041661711	EL JASSINI MOHAMED, NAVIL	45104639	CEUTA	08.03.2008	310,00		RD 772/97	001.2		
.510041662508	GONZALEZ BENITO, DAVID	45105622	CEUTA	15.01.2008			RD 1428/03	018.2		(I)
.510041473748	ABDEL AHAMED, ISMAIL	45105710	CEUTA	19.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041632966	ABDELKADER AHMEDECH CHAIR,	45106676	CEUTA	21.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041669140	ABDERRAZAK ABDESELAM, HAMZA	45107138	CEUTA	14.03.2008	150,00		RD 1428/03	101.1	2	
.510041474005	OMAR AHMED, MOHAMED REDA	45109305	CEUTA	09.02.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		
.510041655255	VEGAS DURAN, ERIK JOSE	45111326	CEUTA	21.04.2008			RD 1428/03	018.2		(I)
.510041642066	GARCIA DEL RIO AGUILAR, JUA	45112221	CEUTA	01.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041639730	GARCIA DEL RIO AGUILAR, JUA	45112221	CEUTA	21.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041657574	BELAID MAIMON, YOUSEF	45113016	CEUTA	09.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041643824	MOHAMED ABDELKADER, ESMAN	45113085	CEUTA	28.02.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		
.510041645158	LASSO DELA VEGA DIAZ, ADRI	45114500	CEUTA	17.01.2008	400,00		RD 772/97	001.2	4	
.510041642248	SECO DELUCENA HEREDIA, J.	45116166	CEUTA	28.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041467220	MOHAMED MIMUN, NAWFEL	45116365	CEUTA	11.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	
.519041450574	MOHAMED EL HAMZAUI, RAHMA	99008912	CEUTA	19.03.2008	900,00		RDL 339/90	072.3		
.510041666691	HATIM, RAHEL	X6458150A	MONTORO	16.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041691715	AFTIH, ABDESSADEK	X3831820C	TOMELLOSO	19.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041691041	AHMED, BENNANI	X3848144Z	ZAFARRAYA	25.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		



Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
.510041668043	EL HADDAD, MOHAMMED	X6257264E	TORREMOLINOS	22.03.2008.	450,00		RD 772/97	001.2		
.510041656650	SAHRAOUI, HOMMAD	X3710081C	CARTAGENA	12.04.2008.	150,00		RD 772/97	001.2		
.510041669280	EL HAOUASE, YOUSSEF	X7014731F	SEVILLA	03.04.2008.	60,00		RDL 8/2004	003.B		
.510041662442	CHAHBOUN, SAID	X3014065F	ZARAGOZA	19.03.2008.	150,00		RD 2822/98	010.1		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 11-07-2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041690991	HADAMI, MOURAD	X2231526C	ELCHE	15.04.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041693748	EL BELGHITI, HICHAM	X4610672T	ALMERIA	13.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041462180	NEJMAOUI, EL ALAMI	X6813665F	SANISIDRO							
			DENJA	18.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041696210	EL HANAFAI, HATIM	X4785941D	VICAR	03.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041632851	RAMLE, RACHID	X4504266S	CANOVELLES	19.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041691405	MAJOUT, AZIZ	X6728149M	LHOSPITALET							
			DELLOB	12.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041697134	ZOUAOUI, MOHAMED	X4547960D	MATARO	20.04.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041625226	BENKRIMOU, JAMAL	X6826801X	SCOLOMA							
			GRAMENET	28.11.2007	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041461278	FAKKOUDI, ABDELMIJID	X3115454N	SABADELL	15.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041654561	BROUR, SELLAM	X3764951N	SABADELL	05.01.2008	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041625445	CHAKKOUR, ABDELAALI	X2672532R	TERRASSA	08.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041630672	EL HILALY, RACHID	X4611507F	BURGOS	29.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041429553	AHMED AHMED, OMAR	NOCONSTA	CEUTA	07.08.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041458711	AHITOUR, MOHAMED	X1142690G	CEUTA	26.09.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041657604	AHMED TAIEB, MUSTAFA	X4822812B	CEUTA	11.02.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041433830	SOLIMAN LIAZZ, HAMED	X6178438V	CEUTA	04.10.2007	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041632310	KORFIDI, MOHAMED	X7558957F	CEUTA	22.11.2007	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041359680	JIMENEZ SALMERON, MARIA LUZ	19845061	CEUTA	30.07.2007	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
519041452479	ABDELKADER, MOHAMED, A.	25582528	CEUTA	25.03.2008	900,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041472150	MARTIN MIGUEL, JUAN	45052867	CEUTA	20.11.2007.	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041472161	MARTIN MIGUEL, JUAN	45052867	CEUTA	20.11.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041458474	ALI TAIEB, RABEA	45071981	CEUTA	19.12.2007	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041631100	ABDELKADER ABDELKADER, M.	45077098	CEUTA	23.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041456726	AHMED LAARBI, MOHAMED BILAL	45077759	CEUTA	30.07.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041469320	MOHAMED ABDESELAM, ABDELHIL	45078087	CEUTA	11.09.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041421876	ALI MOHAMED, MOHAMED ANUAR	45079572	CEUTA	16.06.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041464796	MOHAMED MARZOK, ADNAN	45079870	CEUTA	18.10.2007	1.250,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041362768	HAYAD CHAIB, MOHAMED KARIM	45080408	CEUTA	16.08.2006	310,00		RD 2822/98	032.3		(a)
510041468649	MOHAMED CHAMI, NABIL	45081487	CEUTA	27.09.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041658001	AHMED LAHCEN, FAD	45082595	CEUTA	02.03.2008	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041474352	AHMED ALI, AHMED	45083639	CEUTA	24.09.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041439728	AHMED ALI, AHMED	45083639	CEUTA	02.09.2007.	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041442491	AHMED MOHAMED, MOHAMED	45083723	CEUTA	08.07.2007	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041457652	ABDELKADER BELKADI, FATIMA	45085880	CEUTA	23.11.2007	150,00		RD 772/97	001.2		(a)

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041626176	MOHAMED HADDU, ABDESELAM	45088531	CEUTA	05.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041366385	AHMED ABSELAM, ABSELAM	45088761	CEUTA	26.09.2007	150,00		RD 2822/98	018.1		(a)
519041398941	MOHAMED ALI, MOHAMED	45089085	CEUTA	17.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041472379	MOHAMED ABDESELAM, EL HAMIN	45090056	CEUTA	10.12.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041629189	MOHAMED AL LAL, FUAD	45090442	CEUTA	07.02.2008	450,00		RD 2822/98	001.1		(a)
510041629414	ABDELMALIK ABDESELAM, SNAIL	45091342	CEUTA	03.12.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041629116	ABDELMALIK ABDESELAM, SNAIL	45091342	CEUTA	24.11.2007	150,00		RD 2822/98	012		(a)
510041395804	ABDELMALIK ABDESELAM, SNAIL	45091342	CEUTA	25.10.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
510041422492	LAIACHI ABDESELAM, AHMED	45091737	CEUTA	17.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041634707	ABSELAM HADDU, ABDELNEBI	45092553	CEUTA	27.03.2008	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
510041472276	MOHAMED ABDEL KADER, ANUAR	45093684	CEUTA	21.11.2007	150,00		RD 2822/98	019.1		(a)
510041466951	ACHBAK AHMED ISNASNI, REDA	45093936	CEUTA	30.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041465200	ACHBAK AHMED ISNASNI, REDA	45093936	CEUTA	16.10.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041465790	ACHBAK AHMED ISNASNI, REDA	45093936	CEUTA	08.10.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041425640	ACHBAK AHMED ISNASNI, REDA	45093936	CEUTA	14.10.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041469186	SADIR MOHAMED, MOHAMED ALI	45094283	CEUTA	05.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041427787	AHSAINI AHMED, MUNIR	45094793	CEUTA	13.10.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041641384	EL OTHEMANY MOHAMED, NABIL	45095750	CEUTA	07.12.2007	60,00		RD 1428/03	121.5		(a)
510041471193	ABDELLAH ALI, KARIMA	45096448	CEUTA	26.09.2007	150,00		RD 2822/98	011.2		(a)
510041625433	MOHAMED ABDESELAM, MUNIR	45096864	CEUTA	08.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041462428	ALBARRACIN GONZALEZ, EVA	45096866	CEUTA	27.09.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041425523	AHMED BUYEMAA, HAMED	45097644	CEUTA	06.06.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041435644	ALIAHMED, NORDIN	45098111	CEUTA	20.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041470280	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45098788	CEUTA	22.08.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041405809	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45098788	CEUTA	26.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
519041440015	MOHAMED MOHAMED, LAILA	45099182	CEUTA	19.11.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041465442	AHMED BLANCO, HASSAN	45103525	CEUTA	02.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041395750	MOHAMED ALI, ABDELMALLID	45104286	CEUTA	29.05.2007	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041469137	MOHAMED AHMED, AHMED	45104806	CEUTA	04.10.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041405901	MOHAMED MOHAMED, HAMIDO	45105383	CEUTA	26.11.2007	400,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041614393	ABDELLAH HAMED, ISMAIL	45105710	CEUTA	17.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041696257	ABDELLAH HAMED, ISMAIL	45105710	CEUTA	18.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041436491	MOHAMED AJAN, ACHARAF	45107710	CEUTA	09.09.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041641244	GONZALEZ GONZALEZ, JUANDAR	45107806	CEUTA	04.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041638105	LEON MARTIN, FRANCISCO JESU	45110241	CEUTA	19.11.2007	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041465650	BENAISSA MOHAMED, MOHAMED	45110799	CEUTA	10.11.2007	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041164120	FERNANDEZ AHUMADA, JOSE	45111198	CEUTA	17.01.2008	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041628045	LUQUEMATA, FRANCISCO	45111399	CEUTA	18.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2.4		(a)
510041466811	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	24.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041408690	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	04.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041448766	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	06.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041433246	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	19.09.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041437021	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	05.10.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041436820	BENZAINA BUSHMA, MEHDI	45111998	CEUTA	07.09.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041437409	GARCIA DEL RIO AGUILAR, JUA	45112221	CEUTA	30.08.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041468935	VALERO DEL BARCO, FRANCISCO	45112376	CEUTA	03.11.2007	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041628574	GONZALEZ SIERRA, JOSE ANTON	45112512	CEUTA	12.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041626867	TUHAMI MOHAMED, SUFIAN	45112821	CEUTA	07.02.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041449928	SALAMMOHAMED, MICHAN	45113477	CEUTA	21.08.2007	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041447506	ROBLES RUIZ, JONATHAN	45114164	CEUTA	30.01.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041449485	LASSO DE LA VEGA DIAZ, ADRI.	45114500	CEUTA	13.08.2007	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041467505	AGUILAR DOMINGUEZ, JOSE LUI.	45114763	CEUTA	11.11.2007	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041655437	SERRANO MONTERO, MOISES	45115083	CEUTA	11.02.2008	310,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041423733	DUQUERIVAS, ALVARO	45115777	CEUTA	25.10.2007	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041626462	MOHAMED HARROUS, ISMAEL	45115823	CEUTA	06.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041433489	SECO DELUCENA HEREDIA, J.	45116166	CEUTA	26.08.2007	10,00		RD 2822/98	026.1		(a)
510041449655	ABDELKADER AHMED, HUCMAN	45117260	CEUTA	06.08.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
519041624175	ZAIN SERIFI, MOHAMED	45118593	CEUTA	24.10.2007	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041400976	MOHAMED CHAIB, HIMAD	45120507	CEUTA	25.09.2007	400,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041658979	ORTIZ ROBLEDO, IGNACIO	75888770	CEUTA	27.02.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
519041439347	HURTADO DEMENDOZA POMBO, M	79321623	CEUTA	13.02.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		(a)
510041475824	ALI AHMED, AHMED	99000002	CEUTA	01.02.2008	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041631688	ALIBUSELHAM, TARIK	99014055	CEUTA	03.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)

Expediente	Denunciado	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041696920	CHADROUN, MOHAMED	X3320282W	PRIEGO							
			DECORDOBA	14.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041395830	MJARKCH, FADI	X4333474K	GRANADA	21.12.2007	150,00		RD 1428/03	018.2	3	(a)
510041461266	BERGAM, MOHAMED	X5218584E	GRANADA	15.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041628070	ELMOUTAHID, HICHAM	X4078575P	LLEIDA	27.03.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041669588	ELMOUTAHID, HICHAM	X4078575P	LLEIDA	31.03.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041630660	AOULAD AISSA, BOUBKAR	X6901791C	ALCORCON	29.11.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041627648	OULADHADJADOUR, RIDOUAN	X6444831R	LEGANES	04.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041660834	KARTOUT, OTMAN	X1793883K	MADRID	11.01.2008	450,00		RD 772/97	001.2	4	(a)
510041634926	ELMOUSSAOUI, FARID	X5753124L	MADRID	23.11.2007	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041628872	BENALLAH, RACHID	X2587144N	SANSEBASTIAN							
			REYES	14.12.2007	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041653271	ROSASPRADA, FABIO	X3733238Q	MARBELLA	12.03.2008	60,00		RD 1428/03	014.1A.		(a)
510041634549	KARKAB, ANOUAR	X5535123N	TORROX	26.11.2007	60,00		RDL 8/2004	003.B		(c)
510041693207	OUAKRIM, ABDELKIBIR	X5661612R	VELEZMALAGA	08.04.2008	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041692124	KARBACH, AHMED	X5327641J	AGUILAS	15.04.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041459909	AOULADHMIDOU, MOHAMED	X1262644J	JUMILLA	11.03.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041455746	ELMAHBOUBI, MUSTAPHA	X3580311Q	CORRALESBUELNA	30.11.2007	60,00		RD 1428/03	010.2		(a)
510041692525	ASNABLA, TARIK	X3898267C	VALLADOLID	03.04.2008	150,00		RD 772/97	001.2		(a)

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**1.721.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR N.º: 51S1025/08-T**, iniciado por la Dirección General de Transportes Terrestres, de la Ciudad Autónoma de Ceuta a D.ª EVA GUERRERO PIZARRO, D.N.I./C.I.F.: 45.078.455, con domicilio en Ceuta, C/ González Besada, N.º 1, 3.º A.

Vistas las actuaciones practicadas por el órgano Instructor y teniendo en cuenta la Propuesta de Resolución y demás documentos obrantes en el Expediente, y comprobado que los trámites realizados se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DEL HECHO

**PRIMERO:** Con fecha 05-05-08, el Jefe de Servicio de Transportes Terrestres, acordó la incoación del presente Procedimiento seguido, contra Vd/s. como presuntamente responsable/s de una infracción al Arto 142, del R.D. 1211/90, modificado por el R.D. 1225/06, de 27 de Octubre.

**SEGUNDO:** Seguido el Procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, con fecha 29-05-08, se le notificó el Acuerdo de Iniciación concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS con el fin de formular alegaciones, y en su caso proponer la prueba.

**TERCERO:** Transcurrido dicho plazo, y no figurando en el Expediente alegación alguna por parte del interesado, la Notificación recibida con fecha 29-05-08, del Acuerdo de Incoación se ha considerado Propuesta de Resolución a los afectos previstos en los Artículos 18 y 19 del R. D. 1398/93.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** Durante las actuaciones practicadas en el Procedimiento Sancionador instruido y analizados los documentos obrantes en el Expediente, han quedado demostrados los siguientes hechos:

La realización de un Transporte Público de Mercancías, el pasado día 22-04-08, a las 9120 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, con el vehículo de su propiedad matrícula 6417-DFD, con un exceso de Peso del 6% (2.480 Kgrs., exceso de peso superior al 215%, hasta el 6%, en vehículo de más de 20 Tn., de M.M.A.).

**SEGUNDO:** Estos hechos son constitutivos de una infracción de carácter LEVE, con la siguiente tipificación.

Norma Sancionadora	Precepto Sancionador	Naturaleza	Cuantía
Art. 142.2 LOTT.	Art. 143.1.c LOTT.	LEVE	381 E.:
Art. 199.2 ROTT.	Art. 201.1.c ROTT.		

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas a mi Autoridad por el Artº. 204.1 del R.D. 1211/90 de 28 de Septiembre, modificado por el R.D. 1772/94, de 5 de Agosto, R.D. 1541/06 y Decreto de -La Presiden C4 a de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26-09-07, Boletín Oficial de la Ciudad N': 4674.

#### A C U E R D O

Declarar a D.ª EVA GUERRERO PIZARRO, responsable de la infracción de los fundamentos anteriores, imponiéndole una sanción de:

381 E.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICIÓN, ante la misma Autoridad, en el plazo de UN MES, contado desde el día de la Notificación de la presente Resolución como caso previo al Recurso Contencioso -Administrativo, el cual se podrá interponer en el plazo de DOS MESES, a partir, del día siguiente de la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, N.º 1, de Ceuta, C/ Padilla S/N, Edificio Ceuta-Center, 51001 CEUTA).

Ceuta, a 1 de julio de 2008.- EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.

## NOTA INFORMATIVA:

## Plazos Abono Sanción:

- En cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del Procedimiento.
- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

## Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C núm.:  
2103 1082 84 003000 8302

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente (51S1025/08-T).
- Titular de la Cuenta Servicios Tributarios de Ceuta, Cuenta de Transportes.

**1.722.- SOCIEDAD DE FOMENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****PROCESA**

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA 2000-2006

Responsable de la Medida 5.6 "Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo".

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se arpeuba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Atendida la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 30 de Mayo de 2008, publicada en el BOCCE nº 4.746 de 10 de junio de 2008, mediante la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al acceso al mercado laboral de personas desempleadas, en potencial o actual riesgo de exclusión social, previa superación de la fase formativa específica, en perfiles profesionales con potencial de empleabilidad, cuya impartición se desarrolló en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006, Eje 5 "Desarrollo Local y Urbano", Medida 6 "Apoyo a las iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo", cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en un 75% y la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 25%.

Con fecha 21 de julio de 2008 se reúne el Comité Técnico de Evaluación de solicitudes, el cual, a la vista del informe del Órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo a la Medida 5.6 "Apoyo a las Iniciativas locales que contribuyan a la generación de empleo".

El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser notificada a los interesados, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas, o en su caso acepten la propuesta de resolución provisional.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Considerando lo dispuesto en la base 13ª del documento regulador, mediante la que se establece que la instrucción del procedimiento corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, en cuya instrucción corresponde la formulación de la propuesta de resolución provisional.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Sociedad **HA RESUELTO** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Aprobar, provisionalmente, las solicitudes presentadas en el marco de la primera convocatoria (11 de junio a 30 de junio de 2008) que se indican por orden de expediente:

N.º Exp.	Beneficiario	Varones	Mujeres	Subvención aprobada
4/008	Armando Luis Díaz Ramos	0	3	18.900,00
2/008	Angulo de Ceuta, S.L.	0	1	6.300,00
	<b>TOTALES</b>	<b>5</b>	<b>4</b>	<b>25.200,00</b>

**SEGUNDO.-** Denegar, provisionalmente, las solicitudes presentadas en el marco de la indicada 1ª convocatoria, correspondiente a las siguientes entidades interesadas, según causas y motivos que, en este mismo punto, se indican:

Construfat Ceuta, SL (B-51017416): Falta aportar al expediente, los siguientes documentos:

\* Certificado de inexistencias de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social

Electricidad Rivas (45.063.999-F): Falta aportar al expediente, los siguientes documentos:

\* Documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

\* Fotocopia DNI

\* Certificado vida laboral de los 6 meses anteriores a la solicitud

\* Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria

\* Certificados de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social

Ambas empresas interesadas disponen de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente propuesta de resolución provisional, para la subsanación de los defectos formales indicados

**TERCERO:** Denegar, provisionalmente, la solicitud presentada en el marco de la 2ª convocatoria (del 1 al 20 de julio de 2008), correspondiente a la siguiente entidad interesada, según causas y motivos que, en este mismo punto, se indican:

Francisco Lagares Velasco (45.054.636-M): Falta aportar al expediente, los siguientes documentos:

\* Documento de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas

\* Certificado vida laboral de los 6 meses anteriores a la solicitud

\* Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria

\* Certificados de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social

Dicha empresa interesada dispone de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente propuesta de resolución provisional, para la subsanación de los defectos formales indicados

Las subvenciones propuestas se establecen como máximo, siendo el límite de subvención a percibir por la empresa beneficiaria el 80% de los costes laborales totales que suponga la contratación del alumno en el período indicado. Dicho límite, para el caso de mujeres contratadas se eleva al 100% de los costes laborales que suponga su contratación, por el período subvencionado.

Dicha subvención se concede al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayuda de mínimos, de modo que, ayudas públicas posteriores, sujeta a la reglamentación Mínimis, otorgada a la misma persona –y/o entidad destinataria última-

, no podrá hacer que el importe de todas las que reciba, durante un período de tres años, supere el límite de 200.000 euros.

Las cantidades asignadas a la Medida tendrán la consideración de subvención cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE) en un 75%, y la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante, imputándose con cargo a la Medida 5.6 del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

Estas ayudas son compatibles con otras que pueda recibir la empresa para otros proyectos, debiendo respetarse los límites máximos establecidos por la UE.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

**CUARTO.-** Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 4.634 de 15 de Mayo de 2007, y la convocatoria publicada en el mismo Boletín, y en particular las siguientes

#### CONDICIONES:

##### 1.- Objeto de la subvención.

La subvención se concede a la empresa beneficiaria para la formalización de relación contractual para la formación práctica de los/as alumnos/as seleccionados, procedentes de los llamados itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, actuación desarrollada en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Medida 5.6 “Apoyo a Iniciativas Locales que Contribuyan a la Generación de Empleo”, en concepto de compensación de los costes y gastos ocasionados por la inexperiencia de los/as alumnos/as y los perjuicios que pudiera causar en el normal devenir de su actividad, atendida la escasa o nula experiencia laboral previa.

##### 2.- Contrato laboral en la empresa.

La empresa beneficiaria deberá contratar, en régimen laboral y por período mínimo de 6 meses, a jornada completa, a los/as alumnos/as seleccionados/as. Dicha relación contractual, salvo decisión por la parte empleadora de legitimarla con carácter indefinido, deberá formalizarse mediante contrato laboral en los modelos o claves 401 –Obra o servicio determinado- y 402 – Eventual por circunstancias de la producción-.

La empresa beneficiaria dispondrá de un máximo de 30 días para verificar la idoneidad, implicación, aptitud y actitud de la persona seleccionada. En dicho plazo podrá proceder a la sustitución de la persona seleccionada inicialmente por otro/a alumno/a procedente de los citados itinerarios formativos. Los cambios máximos de alumnos/as a realizar no podrán ser superiores a 3, debiéndose continuar hasta la finalización del período contratado, en su caso, con la tercera persona seleccionada.

El salario mínimo que deberá percibir la alumna durante la actuación subvencionada deberá estar ajustado a lo dispuesto en el convenio colectivo en vigor del sector en el que opere la entidad contratante.

##### 3.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El plazo para el inicio de la fase de contratación objeto de la subvención será de un mes máximo a contar desde

la notificación de la resolución de concesión. No obstante, el beneficiario podrá proceder a la realización del contrato laboral en las condiciones estipuladas en las bases reguladoras desde el momento en que haya presentado la solicitud.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación del contrato laboral del/de la trabajador/a contratado/a, así como el documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor.

A la finalización de los seis meses de contrato, la empresa beneficiaria vendrá obligada a presentar la justificación del objeto de la subvención, mediante la presentación de vida laboral de la empresa contratante referida al citado periodo.

#### 4.- Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A efectos de verificación de la adecuación del importe de la ayuda con los costes laborales efectivos derivados de la contratación del/a alumno/a, la empresa beneficiaria deberá aportar, trimestralmente, copia de las nóminas del trabajador/a cuya incorporación al mercado de trabajo constituye el objeto de la presente ayuda, así como Boletín de Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, modelo abreviado TC2 e informe de vida laboral de la empresa durante el período de contratación del alumno.

#### 5.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad subvencionada. En este sentido, se procederá al pago de la ayuda concedida en el plazo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de incorporación efectiva del alumno/a a la plantilla de la empresa beneficiaria.

La superación del límite máximo de subvención establecido en la disposición 2ª de esta Resolución, será motivo de modificación de la misma.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que el beneficiario no se halle al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### 6.- Causas que originan la baja o cese en la actuación.

Las entidades beneficiarias podrán perder tal condición por los siguientes motivos:

a) Destrucción de empleo durante el período de vigencia de la ayuda (6 meses).

b) La no presentación en el plazo previsto del preceptivo contrato laboral, o la presentación del mismo en clara vulneración de los preceptos contenidos en la Base 3, tercera fase, y redactado en la condición 2ª de esta Resolución.

c) La no presentación del preceptivo documento acreditativo del alta del/de la trabajador/a en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

d) La no sustitución, en el plazo previsto, del/de la alumno/a que causare baja.

**QUINTO.-** Comunicar la Propuesta de Resolución Provisional adoptada a los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**SEXTO.-** En virtud del art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el que se establece el trámite de audiencia a los interesados, instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, le comunico, que, en el plazo de diez días (10), a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, entendiéndose, en caso de que no presente alegaciones, de que está conforme con la decisión adoptada por el Comité Técnico de Evaluación de solicitudes.

En Ceuta, a 22 de julio de 2008.- EL RESPONSABLE DE LA MEDIDA.- Fdo.: Francisco Javier Fernández Lázaro.



## Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar .....	2,00 €
- Suscripción anual .....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

